

UN PRECEDENTE DEL ESTADO ASISTENCIAL (El «Amparo de la Milicia» en la obra del doctor Cristóbal Pérez de Herrera)

Por MIGUEL ANGEL GONZALEZ DE SAN SEGUNDO

SUMARIO

I. El doctor Cristóbal Pérez de Herrera: Noticia bio-bibliográfica.—II. El «Amparo de la Milicia»: un proyecto de previsión y asistencia social para el Ejército. 1. Personas protegidas. 2. Riesgos cubiertos: a) Accidentes y enfermedades profesionales; b) Vejez; c) Riesgo familiar. 3. Prestaciones: a) La «recompensa» de los soldados ordinarios; b) La «remuneración» de los soldados de calidad. 4. Organos gestores: a) Composición; b) Funciones. 5. Fuentes de financiación: a) Recursos de carácter general; b) Recursos para la fabricación de la Casa del Amparo; c) Recursos para la remuneración de los soldados de calidad; d) Otros ingresos.

I

En nuestros días, la obra del doctor Cristóbal Pérez de Herrera resulta particularmente conocida y recordada en relación sobre todo con alguna de sus diversas facetas (1), hasta el extremo de que lo más habitual sea definir al escritor salmantino como «uno de los grandes especialistas del problema de los pobres» (2) y considerarle, antes que otra cosa, en su vertiente de

(1) Véase, por ejemplo, JOSÉ MANUEL PÉREZ-PRENDES: *Curso de Historia del Derecho español*, 3.ª ed., Madrid, 1983, pág. 886.

(2) BARTOLOMÉ BENASSAR: *La España del Siglo de Oro*, trad. de Pablo Bordonava, Barcelona, 1983, pág. 40.

«reformador de la beneficencia» (3). Sin desdeñar, desde luego, la gran importancia de los estudios dedicados por ese autor a materias tales como la mendicidad y la asistencia a los menesterosos, en su relativamente numerosa producción bibliográfica hay muchos otros aspectos dignos también de una atención que, según creo, no se les ha prestado debidamente. Este es el caso, por ejemplo, de su proyecto de previsión y asistencia social para el Ejército (el «Amparo de la Milicia», en la bien elocuente expresión contemporánea), elaborado en las postrimerías del siglo XVI, a cuya consideración dirijo estas breves notas.

Estaría claramente fuera de lugar la sola pretensión de trazar aquí una semblanza personal y profesional del doctor Pérez de Herrera. Además de los datos que sobre su vida y su obra se contienen en algunos bosquejos bio-bibliográficos más o menos ocasionales y fragmentarios (4), la reciente publicación de «una apasionante y riquísima introducción de casi doscientas páginas a la obra de Cristóbal Pérez de Herrera» (5) por el hispanista francés Michel Cavillac (6) hace inútil e innecesario, al menos por ahora, un intento de tal naturaleza. Bastará, pues, recordar únicamente, para mayor comodidad del lector de estas líneas, algunas notas elementales.

Nació nuestro autor en Salamanca, muy probablemente en 1556, en el seno de una familia al parecer hidálga, originaria de las llamadas Montañas de Burgos (del lugar de Miengo, próximo a Santander), y con algunos antecedentes militares entre sus miembros. Hombre de muy diversas inquietudes, estudió Medicina y, además de ejercer dilatada y provechosamente la facultad médica, parece que se dedicó durante algún tiempo a su enseñanza. Sirvió activamente en la Armada, también en el reinado de Felipe II, y desempeñó, entre otros honrosos puestos, los de protomédico de las galeras de España por Su Majestad (empleo con el que gustaba de intitularse a sí mismo muchas veces) y médico de la Casa de los Reyes. Muerto Felipe II, el doctor Pérez de Herrera siguió al nuevo monarca en el desplazamiento de la Corte a Valladolid, donde vieron la luz algunas de sus obras, y regresó final-

(3) MICHEL CAVILLAC: «Introducción», en CRISTÓBAL PÉREZ DE HERRERA: *Amparo de pobres*, Madrid, 1975, pág. XXIII.

(4) Como tales cabe citar, entre otros, los siguientes: NICOLÁS ANTONIO: *Bibliotheca Hispana Nova*, tomo I, Madrid, 1783, págs. 249-250; *Biblioteca de Autores Españoles*, tomo XLII, pág. LXXXIII; etc.

(5) BENNASSAR: *La España del Siglo de Oro*, cit., pág. 203, nota 1.

(6) CAVILLAC: «Cristóbal Pérez de Herrera: médico, político y poeta (1556-1620)», en la *ob. cit.* en la nota 3, págs. XI-LXXIII. El resto, hasta completar las «casi doscientas páginas» aludidas por Bennassar, consiste sobre todo en un excelente estudio introductorio titulado «La problemática de los pobres en el siglo XVI» (págs. LXXIV-CXCIII).

mente a Madrid cuando la Corte se volvió a establecer, ya de modo definitivo, en esta ciudad. Y en Madrid, siendo protector y procurador general de los Albergues del Reino por designación de Felipe III, falleció Cristóbal Pérez de Herrera en 9 de junio de 1620 (7).

Fue la suya, como se ha afirmado, una «personalidad curiosísima en quien... se unen la actividad y el estudio, pero con auténticas dotes de arbitrista eficaz e incansable» (8); y ello, por cierto, en un tiempo de crisis y de planteamiento de intensas y muy vivas reformas, en el que «los análisis más profundos y las soluciones más innovadoras no emanan de hombres de Estado sino de pensadores relativamente marginales» (9). Personaje influyente, sin embargo, dada su situación profesional en las Fuerzas Armadas y en la Corte, Pérez de Herrera supo utilizar con rectitud y generosidad esa elevada posición, dedicando muy buena parte de su vida a la promoción y el establecimiento de diferentes obras de asistencia social; y también, muy especialmente (en cuanto al propósito de estas páginas se refiere), a llamar la atención de la sociedad sobre el tema, tan acuciante entonces, del «Amparo de la Milicia», por emplear su propia terminología.

Su dilatado contacto con la vida militar a través de la Armada —«la larga experiencia de tantos años que he andado en la guerra y la inclinación natural que tengo a ella», como él mismo dice (10)— le permitió conocer por sí, directa e inmediatamente, la situación personal y familiar muchas veces penosa en la que podían terminar su existencia los miembros de nuestros Ejércitos. Era el tiempo, en efecto, en que el soldado español tenía «como perspectiva sólo la dureza del combate, la ruina, la pobreza e incluso el menosprecio» (11).

(7) Para todas estas cuestiones, véase CAVILLAC, en *ob. cit.*, págs. XIII-LXXIII. En las páginas CCII-CCIV incluye también una referencia bibliográfica de varios estudios sobre Cristóbal Pérez de Herrera, de autores diversos.

(8) JOSÉ SIMÓN DÍAZ: «Introducción», en *Fuentes para la 'Historia de Madrid y su provincia'*, tomo I, Madrid, 1964, pág. X.

(9) JEAN-MARC PELORSON: *Les «Letrados», juristes castillans sous Philippe III. Recherches sur leur place dans la société, la culture et l'État*, Le Puy-en-Velay, 1980, pág. 477. Los «pensadores relativamente marginales» mencionados por Pelorson son, precisamente, Martín González de Cellorigo, Cristóbal Pérez de Herrera y Sancho de Moncada, es decir, «un abogado, un médico, un teólogo», como el propio autor francés pone de relieve.

(10) En el *Discurso... del ejercicio y amparo de la Milicia de estos Reinos*, objeto del presente trabajo.

(11) RENÉ QUATREFAGES: «La elaboración de una nueva tradición militar en la España del siglo XVI», en *Cuadernos de Investigación Histórica*, núm. 4, Madrid, 1980, pág. 15.

En cuanto a su producción literaria, son ciertamente numerosas las obras de este autor de las cuales dan noticia sus biógrafos ocasionales o los colectores de repertorios bibliográficos (12). Una relación completa de sus publicaciones se puede ver en el trabajo de Cavillac mencionado anteriormente (13). En su diversificación, la obra impresa de Cristóbal Pérez de Herrera parece corresponderse perfectamente con tres importantes facetas, con tres aspectos diferentes de la actividad personal y profesional de su autor: el médico, el hombre de letras y —tal vez— el cortesano o próximo servidor de los Reyes. Los temas sobre los que escribió, pertenecientes a alguno de esos tres sectores, se extienden desde la pura creación literaria, en ciertos casos, hasta el tratado de carácter científico, técnico o incluso moralizante, en otros.

Por encima de todo, sin embargo, si algo predomina de forma muy relevante tanto en la vida como en la obra de este autor, ello es —como he señalado ya— su afanosa dedicación a la promoción y el establecimiento de diversas obras de asistencia social; dedicación que le llevaría a convertirse, por designación de Felipe III, en protector y procurador general de las que se crearon. Fue decidido propósito del doctor Pérez de Herrera contribuir a que se distinguiera perfecta, inconfundiblemente, a los «legítimos pobres» (los miembros de las clases más humildes, los desheredados de la fortuna, tal vez ciertos marginados sociales) de los vagabundos y los «pobres fingidos», con objeto de *amparar* a los primeros y *reducir* a los segundos. Este loable propósito le ocupó buena parte de su vida y, seguramente, lo mejor de sus afanes; y no sólo desde el punto de vista de su elaboración teórica, sino también desde la perspectiva de su aplicación práctica, puesto que «este intelectual fue ante todo un hombre de acción» y porque, en el mismo sentido, «las fuentes más interesantes de la documentación del doctor Herrera no provienen de sus lecturas, sino de la experiencia vivida» (14).

Pero queda una faceta más, apenas insinuada todavía y no menos importante que las anteriores: su condición de militar. Hombre de vida muy intensa, al cabo (ejerció y enseñó la Medicina, fue médico de los Reyes, sirvió activamente en la Armada), Pérez de Herrera no podía dejar de tener en cuenta, en relación con la materia de la asistencia social, las necesidades de los miembros de esa institución fundamental de la que había formado parte y a la cual —según declaración suya propia— era tan inclinado: el Ejército. No podía dejar de hacerlo y, en efecto, no dejó de hacerlo. Aun cuando se

(12) Véase, por ejemplo, NICOLÁS ANTONIO: *Bibliotheca Hispana Nova*, cit., tomo I, págs. 249-250; *Biblioteca de Autores Españoles*, tomo XLII, pág. LXXXIII; etc.

(13) CAVILLAC, en *ob. cit.*, págs. CXCVII-CCII.

(14) CAVILLAC, en *ob. cit.*, págs. LXXIII y CXLIV, respectivamente.

trate, quizá, de una de las obras menos conocidas de nuestro autor, es muy cierto, sin duda, que —como se afirmara hace unos años— «particular interés ha de merecernos su proyecto de seguro social para la invalidez militar» (15) y sobre otros extremos relativos a este tema.

El hecho es, en suma, que su conocimiento de la vida de la Milicia, su inclinación al Ejército y su firme deseo de contribuir al remedio de las necesidades sentidas con frecuencia por sus integrantes, determinaron a Pérez de Herrera a idear un plan de actuación que habría de favorecer a quienes con tanto acierto se ha denominado recientemente los «centinelas del Siglo de Oro» (16) y cuyas líneas maestras expuso al Rey y a la opinión pública en uno de sus «discursos» —forma en la que solía disponer algunas de sus obras—, numerado inicialmente como décimo por su autor. Surgió así, a impulsos de su preocupación por las cuestiones de índole social, respecto de los miembros del Ejército en este caso, el proyecto de previsión y asistencia para los profesionales de las armas titulado *Discurso décimo y último al Rey Don Felipe, nuestro Señor, del ejercicio y amparo de la Milicia de estos Reinos* (17), cuya lectura —casi cuatro siglos después de que se escribiera— resulta hoy interesante en extremo.

En la epístola dedicatoria dirigida al Príncipe Don Felipe, «suplicando a Su Alteza ampare este discurso con Su Majestad», y que precede al texto del *Discurso* propiamente dicho, Pérez de Herrera daba cuenta de cómo, en «discursos» anteriores, había pretendido que el monarca acogiera la empresa de amparar a los verdaderos pobres de sus reinos, y también la de

(15) ANTONIO RUMÉU DE ARMAS: *Historia de la previsión social en España. Co-fradías, gremios, hermandades, montepíos*, Madrid, 1944, pág. 175. El profesor Ruméu, sin embargo, alude aquí muy brevemente a esta materia que considera tan interesante, indicando que en su exposición sigue «casi literalmente» la obra de CARMELO VIÑAS MEY: *El problema de la tierra en la España de los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1941, págs. 175 y 191.

(16) BENNASSAR: *La España del Siglo de Oro*, cit., pág. 314.

(17) El *Discurso* se publicó primero con este título, como obra independiente, en 1598. La Sección de Incunables y Raros de la Biblioteca Nacional, en Madrid, conserva dos ejemplares de esta versión inicial. Fue incluido más tarde, pero en el propio año 1598 (también en Madrid, por Luis Sánchez), en una edición completa de los *Discursos* de Pérez de Herrera, en la cual aparece numerado como *Discurso nono*. Este segundo texto, más amplio que el primero, es el reproducido en la valiosa edición de MICHEL CAVILLAC, en la colección Clásicos Castellanos: *Cristóbal Pérez de Herrera, «Amparo de pobres»*, Madrid, 1975, págs. 267-301. Algunos fragmentos se recogen también en *Fuentes para la Historia de Madrid y su provincia*, recopiladas por JOSÉ SIMÓN DÍAZ, tomo I. Textos impresos de los siglos XVI y XVII, Madrid, 1964, págs. 146-148.

«poner en razón y ocupar a los vagabundos que andan entre ellos» (18). Una vez conseguido que se iniciara la realización de su propósito, puesto que el rey había ordenado ya la ejecución de aquella tarea, se le ofrecía ahora, finalmente, la oportunidad de presentar a la Corona una petición más, a la cual califica como el último de sus intentos en relación con esta materia de la previsión y la asistencia social: la configuración y el establecimiento de un sistema de protección para la Milicia, de tal manera que —según indica— «se acuda al amparo de ella favoreciendo a los soldados de todo género para que, *en su vejez o falta de salud* por enfermedades o accidentes de la guerra, no padezcan necesidades grandes».

Como fundamento de tan razonable pretensión, el autor señalaba al príncipe no sólo el hecho de que fueran los profesionales de las armas «los que con sus vidas y esfuerzo conservan y extienden los reinos», sino también la circunstancia de que la realización de su proyecto contribuiría, además, a determinar que «todos se animen a seguir este camino» de la profesión militar. Y las mismas o unas muy parecidas consideraciones hacía más adelante —dentro ya del texto del *Discurso*— al propio monarca, cuando le recordaba muy brevemente cuáles fueron los objetivos de los «discursos» que precedieron a éste (es decir: «la materia del amparo y reducción de los pobres mendigantes y todos los demás de estos Reinos»), y le pedía, en fin, que se actuara también en favor de «otros verdaderos pobres... de los más honrados que hay en el mundo»: los soldados «estropeados e inútiles» a causa de las heridas recibidas y de los trabajos padecidos, y aquellos otros «tan cargados de la edad» que habían de retirarse del servicio activo.

Al remedio de la situación personal y familiar, con frecuencia penosa, de esos soldados a veces olvidados, de los miembros de un Ejército al cual —según se ha escrito recientemente— el poder descuidaba, «sobre todo con Felipe II» (19), vino a dirigir su intento y su esfuerzo el doctor Cristóbal Pérez de Herrera.

(18) Con objeto de evitar la proliferación excesiva de referencias a pie de página, se hace aquí la advertencia de que tanto las citas subsiguientes como los pasajes entrecuillados corresponden —salvo otra indicación expresa— al texto del *Discurso décimo y último...*, de PÉREZ DE HERRERA.

(19) QUATREFAGES: «La elaboración de una nueva tradición militar en la España del siglo XVI», cit., pág. 11.

II

En el sistema de previsión y asistencia para el Ejército que el Protomé-dico de las galeras de España proponía al monarca, ciertamente «no se puede dar mejor caracterizado el seguro social de invalidez y vejez en beneficio de la clase militar» (20), al menos para su época. Habida cuenta de que, por lo general, «cada período histórico tiene un *ideal de cobertura* al que se aproximan más o menos los sistemas positivos» (21), es posible afirmar, además, que el ideal de cobertura de riesgos protegibles propuesto por Pérez de Herrera resulta elevado y ambicioso, si se considera que fue formulado en el siglo XVI (22). Paso a exponer a continuación, sin más comentarios por mi parte que los imprescindibles, los rasgos más característicos de este sistema, ordenados de la manera siguiente: personas protegidas, riesgos cubiertos, prestaciones, órganos gestores y fuentes de financiación (23).

1. PERSONAS PROTEGIDAS

En cuanto se refiere al campo de aplicación o ámbito de cobertura del sistema propuesto, las personas protegibles habrían de ser, desde luego, las que nuestro autor designa genéricamente mediante la expresión «la gente de guerra», es decir: los miembros del Ejército, los profesionales de las armas. Forma con ellos Pérez de Herrera (y la distinción tiene algunas importantes

(20) RUMÉU DE ARMAS: *Historia de la previsión social en España...*, cit., pág. 176.

(21) MANUEL ALONSO OLEA: *Instituciones de Seguridad Social*, 2.ª ed., Madrid, 1967, pág. 16.

(22) En este sentido téngase presente, por ejemplo, lo que el emperador don Carlos resolvía, poco más de cuarenta años antes, en relación con algunos servidores antiguos de la Real Casa: «... Asimismo se nos ha consultado lo de los criados que fueron de la Emperatriz, que haya gloria, que seruían a la Reina de Bohemia, e Princesa, mi hija, e no quedaron en su seruicio por su edad; e parece que a cada uno dellos se deuría dar la meytad en sus casas, y que esto bastaría hazerse con aquellos que menos obligación se tiene. Pero a los viejos que huieren seruido muchos años se les podrá dar las dos tercias partes, sin passar de aquí...» (de una carta de Carlos V a su hijo el príncipe don Felipe, Bruselas, 13 de marzo de 1554). Constituye «de hecho, pues, un verdadero servicio asistencial de seguridad social por despido o por jubilación», como hace notar el editor de esta correspondencia. Véase *Corpus documental de Carlos V*, edición por Manuel Fernández Alvarez, tomo III (1548-1554), Salamanca, 1977, páginas 664-665.

(23) Para evitar reiteraciones enojosas e innecesarias, téngase en cuenta lo indicado en la nota 18.

consecuencias, según se indica más adelante) dos grandes grupos o sectores: por una parte, los que llama *soldados ordinarios*, junto a los cuales incluye también, mencionándoles expresamente, a los «hombres de mar» o la «gente de mar»; y, por otro lado, los denominados *soldados de calidad* (capitanes, alféreces, sargentos, etc.), esto es, los que hubieran tenido y desempeñado cargos u oficios en la guerra (24).

Algunas de las prestaciones correspondientes a los unos y a los otros serían distintas —como se dice en su lugar— en función del grupo al que pertenecieran las personas protegidas (*recompensa* para los soldados ordinarios, *remuneración* para los soldados de calidad), e igualmente variarían —al menos, en parte— determinados supuestos relativos al riesgo que se pretendía cubrir, como sucede en el caso del tiempo de servicio activo que se requeriría para alcanzar la jubilación por edad: treinta y cinco años de servicio para los soldados ordinarios y veinticinco años con oficios en la guerra para los soldados de calidad.

Soldados ordinarios y *soldados de calidad* habrían de ser, pues, los beneficiarios del sistema. Para que pudieran percibir las prestaciones previstas respecto de la situación de inutilidad para el servicio a causa de vejez y de enfermedad o accidente profesional, se exigiría a los primeros que «por certificaciones o probanzas trajeren averiguado haberles sucedido las tales heridas o enfermedades en la guerra», en servicio de Su Majestad, y tendrían que demostrar los segundos, «con papeles, informaciones y probanzas de crédito», la concurrencia de las circunstancias requeridas.

2. RIESGOS CUBIERTOS

Configurados, según la terminología actual, por las dos notas básicas de su carácter individual y su naturaleza económica (25), si se acogiera aquí la bien conocida clasificación de los riesgos protegibles en *específicos* y *genéricos* (26) sería posible decir que la cobertura ideada en el proyecto del doctor Pérez de Herrera alcanzaría —aunque en medida diversa— tanto a los unos como a los otros. En efecto, como riesgos *específicos* de los miembros del Ejército se habría de considerar, dentro de este sistema, a los acci-

(24) A los que los hijosdalgo quedan asimilados en alguna ocasión: «... y si es persona que ha tenido oficio en la guerra o hijosdalgo...».

(25) Véase ALONSO OLEA: *Instituciones de Seguridad Social*, cit., pág. 14.

(26) Siendo estos últimos todos los «no derivados de accidentes de trabajo y enfermedad profesional». Véase ALONSO OLEA: *Instituciones de Seguridad Social*, cit., pág. 32.

dentes y las enfermedades profesionales, cuyo amparo se intenta, y como riesgos *genéricos*, a los restantes: fundamentalmente la vejez, y también un cierto atisbo de «riesgo familiar», que sería objeto de una determinada protección suplementaria.

Con carácter general escribía Pérez de Herrera a este propósito que «será muy justo que para la gente de guerra haya algún descanso y premio, así para los que en este ejercicio hayan *enfermado* como para los que están *estropeados e inútiles* por estar sin brazos o piernas, como para aquellos a quienes la *vejez* tiene imposibilitados para servir», comprendiendo conjuntamente, pues, tanto los accidentes y las enfermedades profesionales como el riesgo de vejez.

a) *Accidentes y enfermedades profesionales*

Para los riesgos *específicos* de accidente y de enfermedad profesional, concurren en el sistema propuesto los tres elementos que en la actualidad se suele considerar necesarios para su configuración como tales: la actividad profesional (soldados, «gente de guerra»), la existencia de lesión corporal («inútiles o estropeados») y la conexión o relación entre una y otra («haberles sucedido las tales heridas o enfermedades en la guerra»).

b) *Vejez*

Entre los riesgos denominados *genéricos*, el de vejez se incluye también, para los profesionales de las armas, en el proyecto del Protomédico de las galeras de España. Relacionado —claro está— con el «retiro o cese efectivo» en la actividad profesional correspondiente (27), la situación prevista como jubilación (28) se alcanzaría por los soldados *ordinarios* al cabo de los treinta y cinco años de servicio activo, y por los soldados *de calidad*, después de haber servido «en oficios de la guerra por tiempo de veinticinco años».

(27) Véase ALONSO OLEA: *Instituciones de Seguridad Social*, cit., pág. 164.

(28) Respecto de la cual alegaba Pérez de Herrera, como precedente, el hecho de que «los romanos, con su gran prudencia..., tenían una ciudad famosa en España, la cual llamaban Emérita Augusta, que es la que ahora llamamos Mérida, en la cual premiaban y remuneraban a los capitanes y oficiales, y a todos los soldados viejos o inútiles por sucesos de la guerra..., a los cuales llamaban eméritos, que quiere decir jubilados, dándoles muy bastantes entretenimientos para pasar y acabar sus vidas en paz y sosiego». Y proponía al monarca, por ello, que se sirviera «imitar esta tan loable costumbre». Como otro de los fundamentos de su pretensión aducía también la circunstancia —contemporánea de este proyecto— de que «los que leen cátedras de propiedad en las Universidades se jubilan y descansan al fin de veinte años que han servido».

c) *Riesgo familiar*

Según se indica anteriormente, en el sistema de previsión y asistencia propuesto por Pérez de Herrera es posible apreciar, por último, la configuración de un cierto atisbo del llamado «riesgo familiar», esto es, una manifestación de «aseguramiento social de las cargas familiares» (29). En efecto, en este sistema se menciona expresamente el supuesto especial del militar jubilado o inútil para el servicio que se encontrara *casado*, situación que habría de ser objeto de una protección suplementaria (30).

3. PRESTACIONES

Las prestaciones previstas tanto para los militares jubilados por años de servicio como para los inutilizados a causa de accidente o enfermedad profesionales (inválidos, lesionados, mutilados, enfermos) habrían de recibir el nombre de «recompensas» en el caso de los soldados ordinarios y hombres de mar, y denominarse «remuneraciones» en el supuesto de los soldados de calidad. A unos y otros se les concedería también, además, el derecho de usar una insignia o distintivo honorífico que contribuyera a hacer patente su condición de «recompensados» o «remunerados» (31).

a) *La «recompensa» de los soldados ordinarios*

El sistema ideado configura la posibilidad de que estos militares retirados fueran acogidos en una «Casa del Amparo de la Milicia», cuyo establecimiento —así como las líneas generales de su régimen interior— proponía igualmente Pérez de Herrera (32), y que en principio podría tener dotadas

(29) ALONSO OLEA: *Instituciones de Seguridad Social*, cit., pág. 176.

(30) «... Y si algunos hubiere casados, que serán bien pocos —escribía nuestro autor—, se les podrá dar en sus casas... lo que pareciere necesario para ayudar a pagar la casa», además —claro está— de las prestaciones restantes o comunes.

(31) Dicha insignia o distinción honorífica consistiría en que «los soldados viejos o impedidos que tuvieren recompensas... traigan por señal y honra de sus servicios, antigüedad y trabajos *una banda roja de tafetán con flecos de seda del mismo color*; y los capitanes y otros oficiales que tuvieren remuneraciones, las traigan también de la misma manera *con los cabos y flecos de oro*». Como finalidad de esta insignia señalaba Pérez de Herrera la de que «todos ellos sean estimados y conocidos por hombres jubilados en la guerra».

(32) Se sugería su construcción, en Madrid, «junto al Seminario de Santa Isabel...», donde se hace una obra tan santa como es recoger niños y niñas pobres para enseñar-

ciento cincuenta plazas ordinarias, susceptibles de ampliación cuando las posibilidades lo permitiesen.

Las prestaciones consistirían en recibir allí alojamiento y manutención («una ración suficiente cada día en mesa común para su persona..., y casa y cama en que duerma»), asistencia sanitaria («y curarle sus enfermedades en el hospital que la Serenísima Princesa de Portugal dejó en esta Corte..., o en la misma casa en enfermería que para ello haya») y también una cantidad de dinero en efectivo para atender a otras necesidades («y doce mil maravedís a cada uno para vestirse», se entiende que cada año). El conjunto de estas prestaciones diversas se denominaría «recompensa».

Para los casados —«que serán bien pocos», según afirmación del Protomédico, y que no se alojarían en la residencia común— se destinaría, además de las anteriores, una especie de subvención familiar como prestación adicional «para ayuda a pagar la casa».

b) *La «remuneración» de los soldados de calidad*

Para los capitanes, alféreces, sargentos y otros soldados de calidad retirados del servicio activo en las condiciones ya descritas, la prestación básica habría de consistir —conforme al sistema propuesto— en asignarles un premio llamado «remuneración». Establecidos en forma de renta anual y vitalicia, y dotándose, en principio, en número de cien, dichos premios serían de tres clases o cuantías diferentes (de cuarenta mil, ochenta mil y ciento veinte mil maravedís, respectivamente), en función de las circunstancias personales y los méritos de los beneficiarios y de conformidad con otros factores..

Como contrapartida, a estos soldados de calidad ya retirados se les impondría —por tratarse de «gente de experiencia y partes»— la obligación de residir en la Corte durante ocho meses cada año, a disposición del Consejo de Guerra y demás autoridades, para asesorar e informar cuándo y en lo que se les pidiera. Podrían ausentarse de Madrid los otros cuatro meses del año, pero sólo autorizados debidamente; si bien en caso de necesidad, «por falta de salud u otra causa legítima», se les podría dar licencia para vivir permanentemente fuera de la Corte.

los a vivir cristiana y virtuosamente, pues allí hay sitio a propósito para ello». Esta Casa del Amparo de la Milicia, para soldados ordinarios, habría de tener un administrador («soldado viejo y hombre cuerdo y de autoridad, que los gobierne y mire cómo viven») y un capellán, ambos «con salarios competentes por su cuidado y trabajo».

4. ORGANOS GESTORES

Para la gestión de su proyectado sistema de previsión y asistencia social para el Ejército, proponía el doctor Cristóbal Pérez de Herrera la constitución de un organismo *ad hoc*, con sede en Madrid, que habría de denominarse Congregación del Amparo de la Milicia.

a) *Composición*

Dicha Congregación estaría integrada por trece miembros —todos ellos «caballeros de caridad, calidad y hacienda», y además «soldados viejos»—, o bien por el número que considerase más conveniente el monarca, a quien correspondería, en definitiva, su nombramiento. Una vez designados, los caballeros de la Congregación tendrían que elegir cada año, entre ellos mismos, un protector general de Milicia y dos diputados.

Para los casos de ausencia de la Corte de algunos de los miembros de este organismo, lo previsto en el proyecto es que «hagan congregación» los que estuvieren presentes; pero si tuviese que ausentarse el propio protector general de Milicia, en tal supuesto sería necesario elegir a otro, bien para el tiempo que durase la ausencia del primero, bien hasta cumplirse el año de duración normal del oficio.

b) *Funciones*

Encomendada genéricamente tanto a la Congregación como al protector general de Milicia y a los dos diputados toda la gestión del sistema propuesto, en el proyecto de Pérez de Herrera se les atribuye también de forma expresa algunas otras funciones concretas, tales como ayudar a los militares en activo que acudieran a *pretender* a la Corte, e informar al Consejo de Guerra acerca de los méritos y las calidades de esos *pretendientes*.

Ya de manera más específica, les correspondería decidir el posible incremento de las plazas dotadas en la Casa del Amparo de la Milicia (a partir de las ciento cincuenta plazas ordinarias previstas inicialmente), la corrección —y, en su caso, el castigo— de los soldados ordinarios acogidos allí, la asignación de las «remuneraciones» o premios previstos para recompensar a los soldados de calidad, dar licencia para ausentarse de Madrid durante cuatro meses cada año a estos últimos —y multarles si lo hicieren sin permiso— o, en fin, autorizarles para residir permanentemente fuera de la Corte, mediando causa legítima para ello.

5. FUENTES DE FINANCIACION

Conforme a este proyecto, el sistema de previsión y asistencia social para los profesionales de las armas habría de financiarse por medio de una serie de recursos económicos, cuya procedencia, así como algunas de sus características, proponía detalladamente el doctor Pérez de Herrera. Aunque destinados todos esos recursos, con carácter general, al sostenimiento de la Casa del Amparo de la Milicia y a la financiación de los otros gastos de la Congregación, algunos de los ingresos previstos o previsibles se concibieron por el Protomédico de las galeras como afectados específicamente para la atención de determinadas necesidades concretas, tales como la fabricación de la propia Casa del Amparo o la «remuneración» de los soldados de calidad.

a) *Recursos de carácter general*

Como fuentes de financiación de carácter general, señalaba Pérez de Herrera la aplicación de los recursos económicos siguientes: 1.º La cuarta o quinta parte de las vacantes de las encomiendas de las Ordenes Militares, o bien la veinteaava parte de las rentas de las encomiendas que se proveyeran en lo sucesivo, pidiendo licencia para ello a Su Santidad; 2.º, la tercera o cuarta parte de las medias annatas de los beneficios curados no incorporados en monasterios o iglesias; 3.º, alguna parte de las vacantes de los Arzobispados y Obispados correspondientes al Romano Pontífice, a quien habría que pedírselo como limosna para esta obra; 4.º, la décima u octava parte de las pensiones concedidas por el rey a particulares «sobre los Arzobispados y Obispados de estos Reinos»; 5.º, una limosna anual de todos los Cabildos eclesiásticos, «según su riqueza y caridad», o bien la aplicación de una prebenda «en la primera vacante de cada parte» por Su Santidad; 6.º, las rentas de los bienes que dejó don Gaspar de Quiroga, cardenal arzobispo de Toledo, que fueran quedando vacantes, y 7.º, una limosna o «propina» de cincuenta ducados, que cada uno de los caballeros de las Ordenes Militares habría de pagar junto con los derechos del título del hábito, así como la cuarta parte del sueldo de un mes de todos los virreyes, capitanes generales y maestros de campo, coroneles, capitanes, sargentos mayores «y los demás ministros y oficiales de guerra de tierra y mar» de todas partes y reinos, «así de Europa como de las Indias», que tendrían que darla cuando se les des-pachasen sus títulos y patentes.

b) *Recursos para la fabricación de la Casa del Amparo*

Como recursos económicos destinados específicamente a la construcción de la Casa del Amparo de la Milicia, proponía Pérez de Herrera éstos: 1.º Alguna merced que el rey hiciese por el Consejo de Indias, o bien el producto de la venta de algunos oficios o, en fin, algunas de las partes de navíos y presas de la mar correspondientes al monarca, y 2.º, alguna aportación económica que se podría pedir a los militares en servicio activo (33).

c) *Recursos para la remuneración de los soldados de calidad*

Con independencia de las fuentes de financiación de los gastos generales del sistema propuesto, y como complemento para la «remuneración» prevista para los soldados de calidad, sugería también el Protomédico de las galeras que «las trece plazas de comendadores... para caballeros soldados que en la guerra hubiesen sido heridos y estén impedidos» (34) se aplicaran, en lo sucesivo, cumpliendo efectivamente la voluntad del monarca que las instituyó, es decir: en favor de quienes, habiendo servido en el Ejército, tuvieran las calidades requeridas (35).

d) *Otros ingresos*

Preveía el doctor Pérez de Herrera, asimismo, la posibilidad de que el rey, para favorecer a esta obra del «Amparo de la Milicia», no sólo le hiciera merced de los recursos económicos indicados, sino que permitiera también que la propia obra pudiera recibir los bienes castrenses de los militares fallecidos *ab intestato* y sin herederos; o que, en fin, esta institución fuera destinataria de mandas y legados diversos (36). Y le ilusionaba pensar, por

(33) El Protomédico de las galeras no fue demasiado preciso, ciertamente, en la configuración de esta serie de ingresos; e indicaba todavía, más adelante, los recursos procedentes «de donde pareciera a propósito, pues muchos pocos ayudan a juntar mucho».

(34) Aludía aquí a trece encomiendas de las Ordenes Militares que —según se indica— solía proveer la abadesa del Monasterio de Las Huelgas, de Burgos.

(35) En todo ello veía Pérez de Herrera, además, la posibilidad de alguna obtención de beneficios o disminución de gastos para la Real Hacienda, puesto que —escribía al rey— «con estas recompensas y remuneraciones que se darán a estos soldados, excusará Vuestra Majestad... muchos más entretenimientos y plazas muertas y pensiones de guerra que hay en Italia, y rentas de por vida de que al presente hace merced a soldados viejos e impedidos en diferentes partes».

(36) Así, por ejemplo, por voluntad de «los que hubieran profesado la Milicia», de «los que murieren sin herederos forzosos en la guerra» o de «algunos preladados y

todo ello, que un incremento considerable de los recursos habría de hacer posible que la labor asistencial de la Casa del Amparo de la Milicia —establecida inicialmente tan sólo en Madrid, según su proyecto— se extendiera muy pronto por toda España (37).

De este modo, trocando «la espada por la pluma con el mismo apasionamiento en el servicio de su patria» (38), el protomédico Cristóbal Pérez de Herrera concibió y elaboró en 1598 su proyecto de previsión y asistencia social en favor de aquellos de quienes se ha afirmado recientemente que, siendo los «servidores del Siglo de Oro, no llegaron a conocerlo» (39), sin embargo.

personas eclesiásticas y seglares de gruesas haciendas, aficionados e inclinados» a la institución militar.

(37) Escribía Pérez de Herrera, en efecto, que «con este ejemplo (se) harán otras Casas en Sevilla, Granada, Valladolid y en otras partes».

(38) CAVILLAC, en *ob. cit.*, pág. XXXIII.

(39) BENNASSAR: *La España del Siglo de Oro*, cit., pág. 318.